



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.

Número de Radicación: 110014003009-2021-00078-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 422, 424 y subsiguientes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
  - a) Allegue poder dirigido al despacho indicado de forma clara y precisa respecto de la cuantía del proceso que pretende adelantar.
  - b) Allegue copia auténtica del trabajo de partición y su sentencia probatoria proferida por el Juzgado 24 de Familia de Bogotá.
  - c) Aporte escritura pública No. 2.814 de esa fecha de la Notaría 54 del Circulo de Bogotá.
  - d) Allegue Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 50S527170, con fecha no superior a un mes.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA